



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022)

INTERLOCUTORIO: 383-22

RADICADO : 2022-00227

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA 8909039388

DEMANDADO: EGIDIO ANTONIO GOMEZ OLIVEROS

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora,
EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCOLOMBIA y en contra de EGIDIO ANTONIO GOMEZ OLIVEROS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

a).- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.960.35900) **correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

b).- Por los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 16 de marzo de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c).- Por la suma de DIEZ MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$10.387.597oo) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 4.

d).- Por los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 18 de febrero de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

e).- Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$8.765.641oo) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 7.

f).- Por los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 7 de julio de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

g) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 e 2020 y ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: *Reconocer* personería al Doctor **Humberto Saavedra Ramírez**, identificado con cédula número 70.031.202 y Tarjeta Profesional 19789 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

